



# Familias de acogida

## *Recomendación para mejores prácticas en el quehacer de la oferta programática para el nuevo Servicio de Protección especializada a la niñez y adolescencia*

**Documento original de  
Fundación Infancia Chile**

Consuelo Estrada K  
Nathalie Oyarce E

Documento para mesa de trabajo cuidado alternativo  
Ministerio de Desarrollo Social y Organizaciones de la  
Sociedad Civil



## Introducción

Tras el escándalo de SENAME que conmovió a todo Chile y que trajo consigo una serie de medidas para cambiar la situación que estaban viviendo miles de niños, niñas y adolescentes en residencias, se creó bajo la Ley 21302 el nuevo Servicio de Protección Especializada a la niñez y adolescencia, organismo que pretende cambiar las irregularidades y deficiencias del antiguo servicio nacido en el año 1980. Este nuevo servicio fue promulgado el 22 de diciembre de 2020, el 5 de enero de 2021 fue publicado y se nombró a su directora implementadora.

El nuevo servicio se encuentra en un proceso de implementación en cuatro puntos principales: administrativo, de gestión, legal y programático.

Dentro del cuidado alternativo, las familias de acogida son un punto muy importante, porque asisten el cuidado de los niños para que estos no tengan que llegar a residencias, de esta manera los niños que se encuentran en espacios de contención, en contextos de familia, ya sea de origen o externas, mientras se soluciona su situación temporal, en los casos donde los tribunales de familia identifican vulneración de derechos.

La nueva Ley 21302 aporta los siguientes puntos al cuidado alternativo: A Se desarrollará preferentemente el acogimiento de tipo familiar. B Es una medida de protección excepcional, transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial. C Se realizará la acogida en centros institucionales, como medida de *ultima ratio*. D Los niños y niñas entre 0 y 3 años serán siempre acogidos en la modalidad familiar, prefiriéndose a miembros de la familia extensa. E El Servicio deberá fortalecer los programas de familia de acogida y tener oferta disponible en todas las regiones del país. F Se incluyen programas complementarios de fortalecimiento y revinculación familiar y preparación para la vida independiente.

Este documento fue elaborado por Fundación Infancia Chile, para la mesa de trabajo de cuidado alternativo, convocada por el ministerio de Desarrollo Social. El presente documento es un insumo de recomendación para la elaboración del reglamento y las bases técnicas del nuevo servicio.

Se prohíbe su mal utilización y se deben citar las fuentes.

## Síntesis

La Reforma al Servicio Nacional de Menores (SENAME) conlleva la división de la institución en dos organismos independientes, esto con el fin de brindar una atención especial y focalizada a los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, la Ley 21302 establece la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez, el cual estará a cargo del Ministerio de Desarrollo social y familia.

Esta Ley tiene como objeto *“garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones...”* (artículo 2 Ley 21302, 2020). Así, la Ley busca velar por el bienestar e integridad de los niños, niñas y adolescentes. De igual forma en el mismo artículo establece lo siguiente: *“En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva”*. Por esa razón se establece que la Ley cuenta con un enfoque orientado a la familia (de cualquier tipo).

En lo que refiere a que se entiende por familia, el artículo 3 de la Ley 21302 articula una comprensión amplia, al señalar que constituyen sujetos de atención, junto con los niños, niñas y adolescentes *“sus familias, sean biológicas, adoptivas, o de acogidas, o a quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente, en los casos que corresponda”*. De esta manera, toda actividad que se realice en pro del bienestar del niño, niña o adolescente, debe -acorde a la ley- velar por fortalecer el rol de la familia, y con ello, el derecho de los sujetos a una vida familiar.

Ahora bien, para cumplir con el objetivo expuesto en el artículo 2 de la ley N° 21302, se establece que los tribunales de familia son la institución que cuenta con las facultades para decretar medidas que velen por la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Una medida de protección excepcional y de carácter transitorio que pueden decretar los tribunales de familia, es la de cuidados alternativos, que se decreta cuando un niño, niña o adolescente no cuenta con *“los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza”* (Artículo 24 de la Ley N°21302). De esta manera, el tribunal establece que el cuidado personal del niño, niña o adolescente pasa de manera provisoria, a personas con las facultades para cumplir el objetivo de proteger y restituir los derechos de ellos/as, y al mismo tiempo velar por su integridad física y psicológica.

Acorde al Artículo 24 de la Ley N° 21302, las personas que pueden ejercer el cuidado alternativo del niño, niña o adolescente son la familia extensa, la familia de adultos de confianza, las familias de acogida y el acogimiento residencial. Cabe mencionar que dado que es una situación de carácter transitorio, se tiene también por objetivo la revinculación del niño con su familia. Por esa razón se debe tener como prioridad que el cuidado de la persona quede a cargo de familiares directos o de un entorno conocido por el niño, mientras que como última instancia, y una vez que el tribunal de familia convenga que es la mejor opción, se debe optar por la derivación del niño, niña o adolescente a una residencia.

Ahora, mientras que la familia extensa y familia de adultos de confianza representan un entorno conocido para el niño, niña o adolescente, la familia de acogida se constituye por personas externas al entorno conocido del niño, que se encuentran acreditadas para asumir su cuidado. De esta manera, la familia de acogida representa una opción cuando no se ha logrado establecer el cuidado alternativo con la familia extensa o de adultos de confianza del niño, y constituye una mejor opción que las residencias, puesto que se alinea con el enfoque familiar que establece la ley. Por lo anterior, el artículo 24 de Ley N°21302 establece que es necesario que el nuevo Servicio fortalezca constantemente los programas de familia de acogida, para así *“asegurar su derivación a estos programas”*.

Un elemento central que propone el nuevo servicio es el de proteger el derecho de vivir en familia. Esto va en concordancia a lo expuesto por UNICEF (2015 en Guzmán, 2017) en tanto *“el sistema debe proteger los derechos de los niños y niñas, pero de una manera compatible con el goce del derecho a la vida familiar”* (p.54). De esta manera, en primera instancia se debe velar por el trabajo con la familia de origen para proteger ese derecho del niño. Sin embargo, cuando se hace inevitable la separación, y el niño no puede quedar al cuidado de familia extensa o de adultos conocidos, la familia de acogida supone una buena opción.

Esto, pues en concordancia con el hecho de que se debe proteger el derecho de vivir en familia y velar por la reunificación familiar en los casos de niños que se encuentren en cuidado alternativo, las familias de acogida son un mecanismo que evita el ingreso de niños y adolescentes a residencias, y que a su vez supone un menor costo, ya que los gastos *“de soporte vital son asumidos por las familias”* (FOCUS, 2012, p.121 en Guzmán, 2017, p.56). A su vez, la familia de acogida permite al niño permanecer en un entorno familiar acogedor en donde esa permanencia facilita normalizar la vida del niño o adolescente, y supone una solución a la ansiedad que produce la separación del niño de su familia de origen.

En lo que refiere al cuidado alternativo, las familias de acogida representan una práctica cada vez más aceptada y también una mejor opción frente al cuidado residencial. La razón tras esto es porque en ese lugar no se logra ambientar un entorno familiar para los niños y adolescentes, ya que conviven demasiadas personas en un solo lugar, y porque como expresan diversas reglas (Estrada, 2019). La internación en una residencia supone una especie de privación de libertad que no beneficia al desarrollo de los niños, sino que supone un escenario preocupante en tanto *“los niños quedan expuestos a la inestabilidad, discontinuidad, fragmentación y desarraigo de su experiencia vital lo que puede tener graves consecuencias en su bienestar y salud, provocando trastornos en los vínculos, en la conformación de su identidad y quedando expuestos a desarrollar problemas emocionales y/o conductuales, los que muchas veces pueden aumentar, al no mediar un proceso terapéutico oportuno”* (ONU 2009, UNICEF, 2013, CANTWELL, 2012; OEA, 2013; Save the Children, 2013; RELAF, 2014 en Estrada, 2019). De esta manera, es importante comprender al niño en su familia y entorno, ya que la separación conlleva ansiedad en el niño, quien siente el proceso como un castigo, ya que es a este a quien están separando de su hogar, lo cual lleva a una separación afectiva que como señala Marchant (2014, en Estrada, 2019) *“conlleva una serie de reacciones en los niños”* (p.111). Así, Chrissie (2016), Guzmán (2017) y Estrada (2019) consideran que siempre se debería priorizar otras alternativas antes de derivar al cuidado residencial, ya que este debiese ser el último recurso dado sus efectos negativos en la vida del niño. Esto último va en concordancia con lo que propone el nuevo servicio, pues este tiene un enfoque familiar que vela por decretar un cuidado alternativo de tipo familiar.

La familia de acogida es una buena opción, cada día más aceptada culturalmente. Esto se demuestra en como acorde a Chrissie (2016) el 2009 el 78% de los niños en atención se encontraban en cuidado residencial en comparación al 22% que se encontraba en familia de acogida, mientras que a 2015 el 31,9% se encontraba en familia de acogida. A pesar de esto, la realidad es que hoy no es la más utilizada en el país, en tanto el cuidado residencial es lo que más decretan los tribunales de familia. ¿La explicación? Es que no existe una cantidad suficiente de familias de acogida, de manera que acorde al anuario estadístico de SENAME 2017 (en Barria et al, 2019) de los 18.448 niños, niñas y adolescentes que se encontraban en cuidado alternativo, el 44,1% (7.633) se encontraba en un programa de familia de acogida.

Ejemplo de lo anterior es lo que una jueza le comenta a Chrissie (2016) al señalar que en lo que concierne a familia de acogidas no hay suficientes plazas, por lo que se ven en la obligación de derivar al niño, niña o adolescente a una residencia, ya que pese a saber que no es la mejor opción, es la única disponible. De manera que pese que hay quienes intentan velar por los intereses de los niños, a la hora de decretar cuidado alternativo se encuentran con el obstáculo de que no existen suficientes familias de acogida, por lo que se ven en la obligación de derivar al niño a una residencia.

Cabe mencionar que en Chile las familias de acogida están conformadas por la familia extensa, en tanto acorde CIDENI (2019) el “83,7% de los casos de egresos revisados corresponde a este tipo de familias” (p.12), lo que refleja que la ciudadanía no se encuentra participando de manera activa en este tipo de programa. Es necesario diferenciar entre familia de acogida extensa y externa, puesto que acorde a CIDENI (2019), la primera mencionada refiere a personas que comparten la misma vida y entorno familiar del joven, lo que significa que podrían “compartir las mismas trayectorias de vida y dinámicas de violencia y vulneraciones de las familias de origen, y frecuentemente mantienen contacto con estas últimas durante el acogimiento familiar” (p.15) por lo que este tipo de familia no siempre es la más óptima si se quiere proteger al niño o adolescente. Mientras que las familias de acogida externa refieren familias que tienen los recursos para voluntariamente ejercer el cuidado de un niño, niña o adolescente.

Ahora bien, -quizás- la principal deficiencia que existe en materia de familia de acogida, es el número que existe de estas, el cual es muy bajo para la demanda -más aún si hacemos hincapié que gran porcentaje de las familias de acogida son extensa- lo cual tiene como resultado la internación de los niños en residencias. Acorde a Muñoz-Guzmán (2015 en Chrissie,2016) esto puede deberse a la falta de promoción, incentivos económicos y apoyo profesional.

Respecto a lo primero, Chrissie (2016) da cuenta que el bajo número de participantes se debe a la poca información que existe públicamente al respecto, y también al hecho de que las personas son más reacias a brindar un hogar temporal a adolescentes, grupos de hermanos y/o niños que tienen alguna discapacidad. Por lo que la solución que la autora da al respecto es destinar fondos económicos para la realización de campañas publicitarias que tengan como objetivo sensibilizar a la población a que participe y brinde hogar a niños, niñas y adolescentes que lo necesiten. Respecto a esto, CIDENI (2019) agrega que si bien cada proyecto realiza esta práctica, no resultan ser sostenidas en el tiempo a causa de falta de recursos para su realización, de manera que se “se plantea la necesidad de que la difusión sea asumida como tarea de Estado, no de proyectos” (p.16). Esto, pues SENAME no ha realizado campañas al respecto, lo cual resulta en un falta grave, ya que la difusión es vital si se quiere lograr que más personas quieran participar de ser familias de acogida (Iruarrizaga, 2016 en Muñoz et al, 2019).

Dado que es una decisión que puede llevar tiempo, distintos expertos señalan que es necesaria la existencia de un marketing constante que entregue el mismo mensaje y que tenga por objetivo incentivar el ser familias de acogida, para que así las personas reciban “*la información a menudo, recordando la necesidad del servicio de familia de acogida y cómo podrían participar de este*” (López, Del Valle y Bravo, 2010; Robinson, 2018 en Muñoz et al, 2019, p.40).

Ahora, en lo que refiere a falta de incentivos económicos, esto tiene relación con lo que se menciona anteriormente respecto a que la ventaja que tiene el programa familia de acogida es que supone un menor costo frente a las residencias ya que las familias son quienes costean los gastos del niño. Sin embargo, esta situación supone un problema ya que hace que el programa sea de cierta forma un programa de elite, pues no todos tienen los medios económicos para ser una familia de acogida, lo cual es necesario para la estabilidad financiera de un hogar (Chrissie, 2016). Esto se agudiza, por el hecho de que hay niños que tienen necesidades de salud física o mental que acarrearán altos costos, de manera que muchas familias no tienen los medios económicos para cubrirlos, y por tanto se ven limitados en brindarle un hogar a un niño o adolescente, por lo que es necesario que los niños y adolescentes tengan prioridad en atención de salud física y mental, para que así puedan ser acogidos por una familia sin que lo financiero suponga un problema, esto, pues ellos se encuentran bajo el cuidado del Estado, y como tal es necesario que este les garantice ciertos servicios necesarios (Muñoz et al, 2019).

Lo anterior da cuenta que hoy en día la solidaridad que refleja el ser familia de acogida no va de la mano con el modelo económico neoliberal, sino que por el contrario, limita a la población de quienes quieren y pueden ser familia de acogida, por lo que si bien no se exige ser de ningún nivel socioeconómico para ser familia de acogida, la realidad da cuenta de otra cosa. Así, para brindar una solución a este problema, se propone brindar apoyo económico a las familias de acogida, el cual debiese ir en concordancia con las condiciones reales de cada familia y no por niño (Chrissie, 2016).

A su vez, el apoyo profesional óptimo es necesario para llevar a cabo evaluaciones que velen por la idoneidad psicológica, social y legal de las familias de acogida. Asimismo, el apoyo profesional deficiente se refleja en el hecho de que solo el 5% de niños en familia de acogida habían sido capaz de revincularse con su familia biológica o extendida, lo cual da cuenta de que faltan recursos para promover una metodología de trabajo específica para esta situación (Chrissie, 2016).

Asimismo, para aumentar las plazas de familia de acogida, y también trabajar en prevenir la separación familiar, se propone que el gobierno junto con los prestadores acreditados reoriente “el financiamiento fuera de las instalaciones residenciales, al mismo tiempo que aumentar las inversiones en servicios alternativos de alta calidad basados en la familia, la prevención de la separación familiar y los servicios de reintegración” (Chrissie, 2016, p.86). Además, se espera que fortaleciendo el sistema de familias de acogida, disminuya el número de niños derivados a residencia.

A continuación se presentan otras deficiencias que presenta el programa de familias de acogida, acorde a lo expuesto por diversos expertos:

**a.-** Muñoz-Guzmán (2015 en Chrissie, 2016) da cuenta de que una deficiencia que presentan las familias de acogida, y también el programa de adopción es el hecho que son programas mutuamente excluyentes y diferenciados *“en la medida en que una familia de acogida está legalmente impedida de convertirse en la familia adoptiva de los hijos que acogen, y en que las familias interesadas en la adopción no pueden ser una familia de acogida”* (p.56). Esto resulta un problema en tanto las cifras señalan que aproximadamente el 5% del total de niños en residencias está disponible para adopción, lo cual refiere a un estatus legal que se obtiene solo si los padres han renunciado a sus derechos parentales o si esto ha sido decretado por un tribunal. De esta manera, existen más adoptantes que niños, niñas y adolescentes en situación de ser adoptados, mientras que al mismo tiempo existen pocas familias de acogida para una gran cantidad de niños que se encuentran en cuidado alternativo residencial.

Asimismo, resulta una falla que las familias de acogida no puedan adoptar, dado que en los casos que no se logra la revinculación familiar, el niño tiene tiempo limitado con la familia de acogida, y se expone a ser separado nuevamente de un vínculo afectivo que formo, lo cual termina por perjudicar a las partes involucradas.

Hay países en donde las familias de acogida tienen prioridad para adoptar, pero también existen países en donde tienen pero no prioritariamente. En lo que respecta a Chile, Iruarrizaga (2016 en Muñoz et al, 2019) propone que las familias de acogida debieran ser prioridad para adoptar, siempre y cuando la revinculación del niño o adolescente con su familia de origen no se haya logrado, y por tanto no exista posibilidad alguna de que el cuidado del niño o adolescente vuelva a su familia de origen.

**b.-** Otro aspecto relevante que da cuenta de una situación que se relaciona tanto a familias de acogida, como también al proceso que conllevan las audiencias en tribunales de familia, es el hecho de saber escuchar a los niños, niñas y adolescentes.

En lo que respecta exclusivamente a familias de acogida, White (2002, en Barria et al, 2019) da cuenta que los profesionales al querer creer que la familia es el mejor lugar donde un NNA puede estar, cometen una falla, que es no escuchar al niño, puesto que hay niños, niñas y adolescentes que prefieren estar en una residencia, de manera que es necesario escucharlos y velar por sus intereses y bienestar. Además, es importante que los profesionales brinden opciones que puedan *“cumplir con el rango de necesidades y riesgos presentados por los diferentes perfiles de NNA que requieren cuidado alternativo”* (p.45) esto, con el fin de brindar un buen sistema de atención al niño.

Los expertos hacen hincapié en el hecho de que los tribunales de familia deben asegurar la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones, por lo que se les debe saber consultar y escuchar. Esto, puesto que es una situación que los concierne directamente a ellos, y por tanto es importante garantizar que se les respete su derecho a ser oídos, para así asegurar que la toma de decisiones considere el interés de ellos/as. Asimismo -y por la misma razón- es necesario que también se escuche a los padres o cuidadores del niño (Chrissie, 2016).

Pese a lo significativo que es lo expuesto en el párrafo anterior, la realidad es que en la actualidad eso no siempre sucede, y esto ocurre por dos situaciones: primero porque el abogado del niño falla en su labor, y segundo, porque los jueces y funcionarios del tribunal de familia toman decisiones sin escuchar o sin tomar en cuenta la opinión del protagonista en el asunto, el niño. Esta situación supone una deficiencia grave, ya que el abogado es quien representa al niño frente a tribunales, y por tanto la persona que en teoría, debiese conocer los intereses de este, mientras que los funcionarios de tribunales de familia son quienes decretan la medida que dictara el futuro de vida del niño por un periodo de tiempo.

Respecto al rol de los abogados, Estrada (2019) señala que estos fallan en su labor, pues no se entrevistan con los niños ni con sus familiares, y quienes lo hacen, lo hacen en condiciones que vulneran el derecho del niño a ser oído. Esto supone una falta grave a los derechos del representado, ya que se ignora por completo su voluntad e interés en el asunto, además, esta situación se agudiza por el hecho de que el abogado muchas veces ingresa a la audiencia, como representante del niño, sin tener idea o consideración en los intereses del niño o de lo que es mejor para este, lo que termina en un juez decretando medidas que no salvaguardan al niño.

A su vez, los jueces y funcionarios de los tribunales de familia comenten el mismo error, pues existe mucha subjetividad respecto a esta materia, lo que significa que todos manejan de formas las situaciones, de manera que si bien hay jueces que respetan y toman en cuenta los intereses del niño, otros ignoran por completo lo que el niño les dice o simplemente no les dan la oportunidad de dar su opinión al respecto (Chrissie, 2016). Esto, termina por reflejar el hecho de que las “decisiones de los tribunales no están suficientemente guiadas por una orientación técnica apropiada que conduce demasiado frecuentemente a decisiones inapropiadas que van en contra del interés superior del niño” (Muñoz-Guzmán, 2015 en Chrissie, 2016).

Así, existen ejemplos de situaciones en donde la opinión del niño es relevante y debiese ser escuchada, como el que dan las agencias de adopción y Foster care que reconocen que toman en cuenta la opinión del niño, lo cual se ejemplifica en el caso de un niño que al momento de su colocación con una familia, señaló que no quería ser adoptado por esta. Asimismo, un juez ignora los deseos de una adolescente de 15 años, y esta volvió a su hogar para posteriormente ser -ahí mismo- abusada sexualmente, tras lo cual el juez para defenderse señaló que sí había escuchado a la joven, cuando en realidad la transcripción daba cuenta de lo contrario. (Chrissie, 2016). También está el caso de un joven de 15 años que no entendía por qué su abogado declaraba ante tribunales que lo mantuvieran en residencia, cuando él lo que quería (y le dijo a su abogado) era estar con su mamá (Estrada, 2019).

A lo descrito anteriormente, y acorde a Chrissie (2016) se suma el hecho de que muchas veces los jueces toman decisiones sin contar con la información y comprensión suficiente, y llevándose por el prejuicio. Esto último no debiese ser, pues se debiese comprender que existen patrones transgeneracionales e intrafamiliares de abuso, de manera que la razón de que muchos padres no sean capaces de cuidar a sus niños o adolescentes se justifica más que nada por el hecho de que ellos -padres- no tuvieron nunca ese vínculo en sus vidas. Y a esto se suma el hecho de que hay familias que no pueden acceder a servicios que los ayuden a prevenir la separación. Por esa razón se propone como mejora, destinar financiamiento hacía el área de prevención para así “*aumentar la cantidad y calidad de los servicios alternativos de atención familiar y de apoyo familiar diseñados para prevenir la separación familiar*” (p.39), lo cual a su vez ayudaría a disminuir la cantidad de niños y adolescentes que se encuentran dentro del sistema de cuidado alternativo. Esto, pues los programas de prevención actúan acorde a la autora (2016) como una

especie de red de seguridad, en tanto fomentan “el acceso universal a servicios como salud, educación y protección social” (p.47).

De esta forma, además de mejorar los programas de prevención, se hace relevante que los “*proveedores del cuidado infantil en Chile aumenten su comprensión, habilidades y prácticas en cuanto a la participación de niños y familias, y aseguren que la inclusión significativa de las ideas, esperanzas y aspiraciones de los niños se incorpore en todo el trabajo que realizan juntos*” (Chrissie, 2016, p.86).

Por tanto, y para evitar que situaciones como las descritas anteriormente sigan sucediendo es que se propone brindar a los funcionarios de tribunales de familia capacitación en materia de derechos del niño y protección a la infancia, para así, incrementar el conocimiento y habilidades de los profesionales respecto a este asunto. El objetivo de esto es que todos tengan las herramientas necesarias para tomar la decisión que mejor beneficie el interés y bienestar del niño, de manera que la capacitación fortalezca la capacidad de comprensión de los profesionales en el asunto, para así disminuir la subjetividad (y prejuicios) que cada persona puede tener a la hora de tomar una decisión (Chrissie, 2016).

En lo que respecta a los abogados, Estrada (2019) propone estándares con exigencias y criterios para mejorar el trabajo de defensa jurídica de niños, niñas y adolescentes, que repercute en un control de maltrato a niños, y en la calidad de la intervención desarrollada durante la internación, en donde los deberes de los abogados se centran principalmente en:

- El abogado debe aceptar o rechazar la designación de manera formal, frente a tribunales dentro de las primeras 24 horas desde que le llega la notificación.
- Tiene como principal función velar por el interés del niño, en base a lo que este le transmita. Por lo que es responsabilidad del abogado “el diseño e implementación de una estrategia legal que permita alcanzarlo” (p.42).
- Principios que deben orientar el trabajo del abogado, entre los cuales están la independencia que tiene que respecto a toda directiva ajena y así evitar conflicto de interés. Además, debe brindar un servicio de calidad, y resguardar la confidencialidad de su representado, tanto lo que este le cuente, como también la información que se maneje de él dentro del sistema de protección y público.
- Recopilar toda la información necesaria y disponible del asunto, tanto jurídica como psicosocial, que le permita comprender el contexto del caso.
- Saber escuchar al niño, pues es necesario que el abogado sea consciente que el niño es “sujeto de derechos, y no simple objeto de tutela adulta” (p.43), de manera que el abogado debe entrevistar de manera periódica al niño, en un lugar que sea óptimo para este. Es relevante este punto, ya que el abogado no debiera llegar a la primera audiencia sin haberse entrevistado con el niño que representa. Asimismo, es fundamental que el abogado vele porque el niño sea oído, por lo que sí “el niño decide hablar en el tribunal, debe ofrecerle asistencia previa para que sea una experiencia lo más provechosa posible para él y lo menos dañina” (p.46).

- A su vez, es necesario que el abogado también entreviste a la familia del niño de manera regular, y asegurarse de que esta se encuentre informada y actualizada de la situación del niño.
- Además, el abogado debe entrevistar también a los profesionales que intervienen en el caso, para “la comprensión de la hipótesis diagnóstica y/o el plan de intervención y recibir los requerimientos de apoyo jurídico que los profesionales consideren necesarios” (p.45). Además, por el hecho de que los profesionales que trabajan en las residencias, o que tienen contacto con el niño que se encuentra en cuidado alternativo, son quienes mejor conocerán el caso, y al niño en sí.

Para velar que todos los puntos descritos anteriormente se realicen de manera óptima, es necesario que los profesionales no juzguen y que tengan “una mirada abierta a los riesgos pero también a los recursos de diversa índole que portan estas familias” (Estrada, 2019, p.49).

Asimismo, para promover un diagnóstico correcto en situaciones que ameritan separación familiar, se debe crear un catálogo claro de cuáles son los tipos de causales que necesitan medida de protección (UNICEF, 2015, p.31 en Guzmán, 2017, p.57), para así asegurar que existen razones justificadas para decretar tal medida, en especial una de cuidado alternativo.

**c.-** Otra deficiencia que presenta el sistema es que *“el artículo 19 de la Ley de tribunales de familia no constituye una regulación del derecho a defensa de niños, niñas y adolescentes en la justicia de familia, ni mucho menos de aquellos que se encuentran en el sistema de cuidados alternativos”* (Estrada, 2019, p.96). Esto supone una falta al derecho que tiene una persona de ser representado, en especial un niño y adolescente, por eso se propone que exista una institución que vele por *“la asistencia letrada para niños, de modo que sus derechos puedan ser efectivamente exigidos”* (p.104). Asimismo, Estrada señala que cualquier adolescente (sobre 14 años) debería poder asignar a su abogado, mientras que para que un niño lo haga se requiere que este tenga una cierta madurez.

**d.-** Una deficiencia que tiene SENAME en general, es el hecho de que sus programas se caracterizan por ubicarse de manera desigual entre regiones, en tanto hay programas que no tienen oferta disponible en todas las regiones del país, o tienen significativamente menos en comparación a la región metropolitana. Ejemplo de esto, es lo que ocurre con los programas de cuidado alternativo, puesto que en lo que refiere a residencias y programas ambulatorios, la cobertura de estas se caracteriza por disminuir en regiones que se encuentran al extremo norte y sur del país. Además, se observa que *“las prestaciones tienen una concentración importante en pocos prestadores y distribuciones desiguales en zonas con mayor demanda de casos”* (Guzmán, 2017, p.96).

Lo anterior, respecto a familia de acogida se refleja en el hecho de que *“la dispersión de las familias tanto de acogida como de origen limita la posibilidad de los programas de trabajar con la comunidad”* (CIDENI, 2019, p.19). De manera que se propone, descentralizar el programa, para que se ajuste a contextos locales, y que permita trabajar con el niño o adolescente y su familia (de origen y de acogida) en pro del bienestar de él o ella (CIDENI, 2019).

**e.- Evaluación familias de acogida.**

CIDENI (2019) establece que la evaluación de las familias de acogida debe hacerse en relación a los intereses y necesidades de los niños y adolescentes, y también en base a información ya existe de la familia de acogida, tales como salud y educación.

A continuación se presentan los principales elementos que debiesen considerarse en la evaluación (p.23):

- “Motivaciones para asumir el acogimiento del niño/a o adolescente”
- “Manifestación explícita de deseos y compromisos por parte de la totalidad de los integrantes de la familia, incluyendo los menores de edad, por el acogimiento familiar”
- Conformación familiar y dinámicas familiares que sean acorde a las necesidades del niño o adolescente.
- “Estabilidad y madurez emocional para el cuidado y desarrollo del niño/a y adolescente”
- “Flexibilidad y capacidad de adaptación al cambio que implica el acogimiento”
- “Capacidad de asumir funciones de cuidado, crianza y protección”
- Ausencia de conductas que puedan resultar riesgosas para el niño o adolescente
- “Capacidad de la familia de abordar los requerimientos especiales de cuidado y protección que puede necesitar el niño/a o adolescente en acogimiento (por ejemplo, situación de discapacidad, requerimientos específicos de salud mental y/o manejo conductual).
- “Redes de apoyo disponibles para el cuidado del niño/a o adolescente en acogimiento como soporte para la propia familia de acogida”
- “Actitud de colaboración hacia la intervención profesional del proyecto”

Asimismo, en caso de que la familia de acogida sea de tipo extensa se debe requerir:

- Disposición genuina de querer ser familia de acogida, y no solo serlo por mandato de un tribunal u obligación familiar.
- “Vínculo entre la familia de acogida extensa y la familia de origen, y capacidad de la familia de acogida extensa de asegurar límites con la familia de origen, cuando esto sea necesario, de modo de asegurar la protección del niño o niña que tiene en acogimiento”
- “Ausencia de problemas o dinámicas familiares similares a los que motivaron la separación del niño/a o adolescente de su familia de origen”
- “Flexibilidad y capacidad de adaptación al acogimiento, así como a la separación del niño cuando este cese”
- “Disposición hacia la mantención de los vínculos familiares” del niño, niña y adolescente en caso de ser posible.
- “Competencias parentales que favorezcan la reparación, por ejemplo: estilo positivo y consistente de crianza (...)”

- “Disponibilidad de redes de soporte especializadas y disposición hacia la búsqueda y aceptación de apoyo especializado

Además, es necesario mencionar que acorde a Barria et al (2019) para brindar un buen servicio de cuidado alternativo, es necesario tener claro los intereses y necesidades de un niño, niña o adolescente. Por esa razón, es que los autores señalan que debieran existir distintos tipos de familia de acogida, en base al perfil del niño o adolescente, dado que al existir un grupo diverso de familias de acogida, los profesionales a cargo, podrían lograr el emparejamiento más óptimo entre el niño, niña o adolescente y la familia de acogida.

A continuación se presentan las diversas familias con las cuales el sistema podría contar:

- “Familias terapéuticas para niños y niñas en infancia y aquellos NNA que pueden vivir bajo el cuidado de una familia” (Curtis, Alexander & Lunghofer, 2001 en Barria et al, 2019, p.46).
- “Familias especializadas para NNA con discapacidades (Orme, Cherry & Cox, 2013 en Barria et al, 2019, p.46).
- “Familias de emergencia, familias temporales, familias de retiro” (Boddy, Statham, McQuail, Petrie & Owen en Barria et al, 2019, p.46).
- “Familias permanentes” (McSherry, Malet & Weatherall, 2016 en Barria et al, 2019, p.46).
- “Familias de tratamiento” (Redding, Fried & Brietner, 2000 en Barria et al, 2019, p.46).

#### f.- Acompañamiento

Acorde a un estudio llevado a cabo por Muñoz et al (2019) se comprueba que es fundamental “asegurar un acompañamiento robusto, acogedor y crear una alianza con la familia de acogida” (p.33) dado que en la actualidad, un psicólogo y un trabajador social brindan atención, acompañan, a 25 familias. Ese número debiese ser menor, por esa razón CIDENI (2019) recomienda que cada dupla de trabajo brinde atención a 15 familias y/o que se llegue a un acuerdo en el número en referencia a la complejidad que presente cada caso.

Las funciones que tiene esta dupla de trabajo refieren a (Muñoz et al, 2019, p.33):

- “evaluar el tipo de niño, niña o adolescente que la familia de acogida está capacitada para recibir”
- “preparar antes a la familia para enfrentar tensiones que se presentan en lo cotidiano
- “evaluar durante el proceso de manera periódica (mayor de una vez al mes) y ayudar con herramientas y habilidades para la crianza”
- “permitir contactos de urgencia”
- Preparar la separación entre las partes (familia de acogida y niño, niña o adolescente).
- “Mantener el acompañamiento” tras el término del cuidado alternativo.

**g.-** Berridge (2005, en Barria et al, 2019) señala que hay 5 principios que las familias de acogida debiesen implementar como base de un buen cuidado.

1. Normalidad: La experiencia de vivir en una familia de acogida, debiera ser lo más normal posible.
2. Cuidado de familia: Los NNA, deberían poder sentir que pertenecen a una familia donde los adultos los tratan como si fuesen hijos biológicos.
3. Respetar sus raíces: Los NNA, tienen diferentes opiniones sobre cómo quieren las relaciones entre sus familias biológicas y la familia de acogida. Estas opiniones deberían poder respetarse siempre.
4. Los NNA quieren ser escuchados y quieren sentir que tienen posibilidad de influir en relación a sus planes sobre el futuro.
5. Oportunidades para el futuro: Los NNA quieren tener esperanzas en relación a su futuro, como cualquier otro NNA: lograr buenas notas en el colegio, obtener un buen trabajo, tener una familia contenta con niños.

## Referencias

- Barria, C; Herrar, H; Lira, M; Orias, M; Robinson, C y Rutte, M. (2019). Familias de acogida como medio de cuidado alternativo en el marco de la nueva institucionalidad del servicio nacional de protección especializada. Santiago: Universidad San Sebastián.
- CIDENI (2019). Estudio de revisión y análisis de programas de familias de acogida. Santiago.
- Estrada, F. (2019). Una propuesta para la defensa jurídica de niños internados: el modelo INFAJUS. Santiago: Infajus.
- Gale, C. (2016). El cuidado infantil alternativo y la desinstitucionalización. Estudio de caso de Chile. CELCIS.
- Guzmán, G. (2017). Modelo de provisión de servicios de protección especializada para la niñez: Hacia la generación de valor público con la participación de la sociedad Civil. Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Ley N° 21302. Crea el servicio Nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y modifica normas legales que indica. Diario oficial de la república de Chile. Santiago, Chile, 05 de enero de 2021.
- Muñoz, C; Méndez, R; Condeza, R; y Covarrubias, F. (2019). Familias de Acogida externa: un desafío de política pública. En: Propuestas para Chile. Concurso Políticas públicas UC. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.

**FUNDACION INFANCIA CHILE**

**2021**